



IX legislatura

Año 2018

Parlamento  
de Canarias

Número 109

19 de marzo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

#### EN TRÁMITE

**9L/PPL-0022 Del GP Socialista Canario, de modificación de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.**

Página 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

#### EN TRÁMITE

**9L/PPL-0022 Del GP Socialista Canario, de modificación de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.**

(Registros de entrada núms. 2595 y 2698, de 7 y 13/3/2018, respectivamente).

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 15 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- Del GP Socialista Canario, de modificación de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

#### Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 134 y 135 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, RE n.º 2595, 7/mar/18, y RE n.º 2698, 13/mar/18, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 135.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de marzo de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, por medio del presente escrito, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de ley de modificación de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

En Canarias, a 7 de marzo de 2018.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, María Dolores Corujo Berriel.

## **PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 26 DE FEBRERO, CANARIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

### **ÍNDICE:**

#### **Exposición de motivos**

#### **Artículo único**

#### **Disposición final “entrada en vigor”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres marcó un antes y un después en la incorporación de políticas tendentes a la consecución del principio de igualdad real entre hombres y mujeres en el ámbito de las administraciones públicas canarias. Unas políticas que, hasta entonces, dependían de la mayor o menor voluntad política de los responsables y las responsables de estas instituciones.

No obstante, transcurridos más de ocho años desde su promulgación, se hace necesaria la actualización de la norma con el objeto de ampliar su ámbito de aplicación, reforzar los objetivos de la misma, así como aclarar determinados conceptos.

En este orden de asuntos, la primera modificación que se contempla es la extensión del ámbito de aplicación material de la norma, artículo 2, de manera expresa, al Parlamento de Canarias, a los órganos de relevancia estatutaria, así como al resto de órganos cuyo nombramiento o designación tiene encomendada la Cámara regional.

En segundo lugar, se aborda una definición expresa de qué ha de entenderse por representación equilibrada de hombres y mujeres, tanto en su aplicación genérica al conjunto de instituciones públicas canarias (mediante una nueva disposición adicional) como en su incidencia directa sobre los nombramientos y designaciones que corresponden al Gobierno de Canarias.

En este sentido, la manifestación normativa de este principio puede presentar múltiples formatos, resultando preciso aclarar unos mínimos que garanticen la efectividad de este mandato constitucional, tal y como exige el artículo 9 de la Constitución. La propuesta contenida en esta ley huye de manifestaciones genéricas que aseguran una presencia equilibrada de ambos sexos en los órganos dependientes de las administraciones públicas canarias para sentar las bases de medidas de acción positiva que garanticen la presencia de mujeres en los mismos.

Ello entraña de manera más literal con el mandato establecido por nuestra Constitución, por cuanto la presencia equilibrada de hombres y mujeres en la vida pública no es un fin en sí mismo sino un instrumento para garantizar la igualdad efectiva en el acceso a estos cargos, acceso que histórica, social y culturalmente han tenido vetado las mujeres en las mismas condiciones que los hombres.

Por ello, la ley viene a definir la representación equilibrada como “la reserva de un número mínimo de nombramientos para mujeres, que en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento de la composición del órgano correspondiente o al conjunto de órganos designados”. Con ello se pretende garantizar la presencia de la mujer en el conjunto de órganos unipersonales cuya designación corresponda a los gobiernos de las instituciones en su distinto ámbito territorial. Pero también su presencia en los órganos colegiados que exijan tal designación.

Por último, resulta necesario reforzar el compromiso de las administraciones públicas canarias en su lucha contra la prostitución y la trata de seres humanos. Para ello se ha optado por aprovechar el papel de aquellas como consumidoras de medios de comunicación o, lo que es lo mismo, como adjudicadoras de servicios o subvenciones a medios de comunicación.

Lo que se pretende es acabar con la normalización de la prostitución que se produce a través de determinados soportes que, junto con la información propia de estos medios, publican anuncios publicitarios relacionados con la prostitución.

#### **Artículo único. Modificación Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Se modifica la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos siguientes:

**Uno.-** Se adiciona una nueva letra e), en el apartado 3 del artículo 2 con el siguiente tenor:

“e) Al resto de poderes públicos, incluido el Parlamento de Canarias, a los órganos de relevancia estatutaria, al Comisionado o Comisionada de Transparencia y Acceso a la Información pública y al Consejo Económico y Social, en los términos establecidos en esta ley y en sus leyes reguladoras”.

**Dos.-** Se adiciona un nuevo apartado 3 en el artículo 12 con el siguiente tenor.

“3. Se entenderá por representación equilibrada la reserva de un número mínimo de nombramientos para mujeres, que en ningún caso será inferior al cincuenta por ciento de la composición del órgano correspondiente o al conjunto de órganos designados”.

**Tres.-** Se modifica el artículo 52, que queda redactado en los siguientes términos:

**“Artículo 52. Tráfico de personas.**

*1. El Gobierno de Canarias, en el marco de sus competencias, pondrá en marcha acciones para combatir el tráfico y desaparición de personas adultas y menores, así como mecanismos especiales para luchar contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres, en coordinación con el resto de las administraciones a nivel internacional, europeo, estatal, insular y local.*

*2. Las administraciones públicas canarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley no insertarán espacios de publicidad institucional en aquellos medios de comunicación de titularidad privada que contengan anuncios de prostitución y/o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y, por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres.*

*3. Las administraciones públicas canarias incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley inadmitirán a trámite las solicitudes de subvenciones y subvenciones directas de aquellos medios de comunicación de titularidad privada que contengan anuncios de prostitución y/o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres”.*

**Cuatro.-** Se adiciona una nueva disposición adicional, que sería la quinta, con el siguiente tenor.

**“Disposición adicional quinta.- Representación equilibrada.**

*1. Se atenderá a la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de órganos directivos de las administraciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta norma cuya designación corresponda a las mismas.*

*2. En la composición de los órganos colegiados dependientes de estas administraciones públicas deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*a) Del cómputo se excluirán aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.*

*b) Cada organización, institución o entidad a las que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.*

*3. Se entenderá por representación equilibrada la reserva de un número mínimo de nombramientos para mujeres, que en ningún caso será inferior al cincuenta por ciento de la composición del órgano correspondiente o al conjunto de órganos designados”.*

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.- Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



